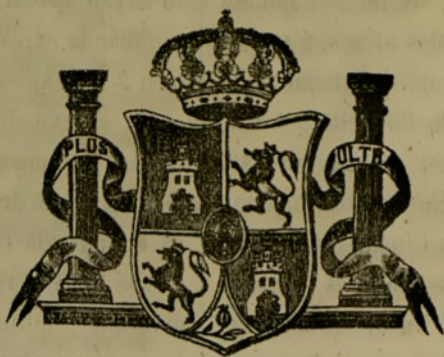


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Gobernador militar con fecha 11 del actual me dice:

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta clasificadora de carlistas presentados lo siguiente:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 31 de Agosto último, se ha servido disponer que todos los carlistas presentados á quienes con arreglo á las disposiciones vigentes les corresponda ser clasificados, presenten á esa Junta dentro del término de cuarenta dias, á contar desde el de la fecha, los documentos prevenidos, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el citado plazo se sobrentenderá renuncia á los derechos de clasificacion.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda brevedad y reserva lo haga llegar á noticia de los individuos á quienes pueda interesar.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva solicitar del Gobernador civil se inserte esta soberana disposicion en el Boletín oficial.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. por si se digna disponer se inserte en el Boletín oficial de su merecido mando, á fin de que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 120.

Habiendo desaparecido de la casa de Beneficencia el 10 del actual al ir al trabajo los jóvenes Venancio Santa María, Antolin Martinez y Anselmo Flores, acogidos en dicho Establecimiento, intereso á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los expresados acogidos.

Burgos 13 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Prendas que llevan.

Pantalon y chaqueta de paño tarazona en mediano uso, gorra azul en igual estado, borceguies, camisas de algodón en buen uso con los números el primero 134, el segundo 108 y el tercero 110.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Mayo de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se procedió á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente:

Reemplazo de 1875.

Acedillo. — Se declara definitivamente soldado al mozo Leoncio Peña

Martinez, por no asistirle la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

San Quirce de Riopisuerga.—Se declara así bien definitivamente soldado á Juan Martin Rucandio, por no haber justificado la excepcion que alegó de hijo de madre cuyo marido era sexagenario y pobre.

Villarcayo.—Se declara exento al mozo Hilario Galaz Gallo, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Se acuerda que el mozo Angel Garcia del Moral comparezca á ser reconocido el dia 9 de Junio próximo.

Quintanar de la Sierra.—Se declara exento al mozo Baldomero Ureta Alonso, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por asistirle la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Palacios de la Sierra. — Marcelo Alonso Arrandez, la Comision le deja de nuevo pendiente para el 14 de Junio próximo de justificar varios extremos de la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Se declara exento como hijo de padre impedido y pobre al mozo Felix Ruiz Munguia, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Felix Huerta Castrillo, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no asistirle dicha excepcion el dia 14 de Marzo último.

Agapito Llorente Vicente, la Comision le deja de nuevo pendiente para el 14 de Junio próximo de justificar varios extremos de la excepcion que tiene alegada.

Se desestima, como improcedente, la reclamacion interpuesta por Diega Llorente contra el fallo del Ayuntamiento

en que tambien desestimó una instancia referente á los mozos Victor Condado y Adrian Chicote, previniendo al Ayuntamiento que instruya contra estos si ya no lo hubiese hecho, expedientes de prófugo, así como contra los demás mozos de este reemplazo que no han comparecido á su ingreso en Caja.

Rabanera del Pinar.—Se deja sin efecto el fallo del Ayuntamiento que declaró exento por defecto fisico al mozo Manuel Cabrejas Cebrian, y se acuerda que comparezca este á ser reconocido el dia 9 de Junio próximo.

Se acuerda prevenir al Ayuntamiento que instruya expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último, á todos los mozos que no han comparecido á su ingreso en Caja.

Quintanilla del Coco.—Se declara exento al mozo Vicente Martinez Alonso, como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Neila.—Se acuerda señalar el dia 14 de Junio próximo para la comparecencia de los mozos Norberto Gonzalez y Tomás Neila.

Merindad de Sotoscueva y Arenillas de Riopisuerga.—Se señala el 9 del mismo mes para la comparecencia de Francisco Lopez Gutierrez, perteneciente al cupo del primero de dichos distritos, y de Emeraldo Ramos Martin, que lo es del segundo.

Valle de Valdelucio.—Se acuerda que por el facultativo de Basconillos del Tozo se expida certificacion en que se exprese el estado de la enfermedad que se halla padeciendo el mozo Francisco Amo Carasa, y de si podrá ponerse en camino, cuya certificacion remitirá el Alcalde de dicho distrito á la mayor brevedad posible.

1.ª reserva de 1874.

Quintana del Pidio.— Se declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, al mozo Bernabé Arce Maestre, por no asistirle la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre.

Y se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 29 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 29 de Mayo de 1875.

Abierta la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria y ordinaria del 26 del actual.

Dada cuenta del oficio del Administrador del Hospicio remitiendo adjunto otro del Sr. Gobernador en el que se trascribe una comunicacion del Jefe del Regimiento Caballería de Albuera expresando que los jóvenes hospicianos Pedro Parra y Rufino Perez están conformes en sentar plaza en dicho cuerpo en concepto de educandos para trompetas, la Comision acuerda concederles su autorizacion para ello si fueren huérfanos, ó en el caso de que teniendo padre ó madre obtengan su consentimiento.

Visto el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos en que manifiesta la falta de obediencia al nuevo Inspector cometida por varios alumnos de aquel Establecimiento, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente para que investigando las circunstancias del hecho proponga la resolucion que considere oportuna.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villasilos remitiendo las diligencias instruidas á instancia de Ignacio Hermoso, vecino de aquel pueblo, en solicitud de que se le admita en el Hospicio provincial á un hijo suyo de 16 meses de edad, la Comision acuerda que se instruya el oportuno expediente sobre este asunto para resolver en vista de él lo que proceda.

Dada cuenta de una instancia de Silvestre Baigorri, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le proporcione un joven del Hospicio, de 14 á 16 años, para que le sirva de aprendiz en su taller de cerrajería, la Comision acuerda acceder á esta pretension á calidad de que el recurrente lleve á su compañía al acogido que elija y atienda á sus necesidades, dándosele de baja en el expresado asilo benéfico.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por tres meses, á contar desde 1.º de Abril último, á Felipe Abajo, casado, vecino de Espinosa de Cervera, y por dos meses, á contar desde 1.º del corriente, á Esteban García Anton, vecino de Castrillo del Val, á Sinforosa Martínez vecina de esta Ciudad, á Florencio Pedrosillo tambien vecino de esta Ciudad, á Jacinto Martínez y Martínez que lo es de Santo Domingo de Silos, á Justa Nubla Saiz, viuda, vecina de Poza, y á Venancio Gutierrez, viudo, vecino de Vizcainos, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó desestimar igual pretension de Francisca Rodriguez Manzanaedo, viuda, vecina de Villafria, por no haberse acreditado la imposibilidad en que se halla de lactar á su hijo.

Para resolver sobre otra peticion de la misma clase de Teresa Diez, residente en Villamayor de los Montes, se acordó que remita la partida de nacimiento de su hijo y certificacion facultativa para acreditar la imposibilidad física en que se halla de criarla.

Se acordó autorizar á D. Victor Arribas, vecino de Puentedura, para que saque del Hospicio provincial y lleve á su compañía un acogido joven de 7 á 8 años de edad, sujetándose á los requisitos del Reglamento.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á la niña huérfana Eustaquia Martínez, de dos años de edad, residente en Quintanaloma, así como á María Maeso, de la misma edad, natural de Los Ausines, y á Clemente Asenjo, de edad de 65 años, viudo, vecino de Monasterio de Rodilla.

Accediendo á lo solicitado por José Saez, vecino de San Mamés de Burgos, se acordó prorogar hasta fin de Junio la pension de 30 rs. mensuales que se le tiene concedida para atender á la lactancia de su hijo Dionisio.

Vista la comunicacion dirigida con esta fecha por el Administrador del Hospicio provincial proponiendo la subasta de los artículos de consumo ordinario de aquel Establecimiento no comprendidos en el racionado, cuya relacion acompaña, se acordó que se verifique dicha subasta, previo anuncio por 15 dias y con arreglo á las condiciones que se redacten, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de Contabilidad vigente, debiendo tener lugar dicho acto el dia 19 de Junio próximo.

Habiendo transcurrido el plazo concedido á los que rindieron la cuenta municipal de Celada del Camino correspondiente al año económico de 1862

á 63 para contestar al pliego de reparos que se formuló sobre ella por esta Superioridad, sin que los cuentadantes lo hayan hecho, la Comision acuerda aprobar la expresada cuenta con sujecion á los expresados reparos.

En el expediente de cuentas municipales del mismo distrito correspondientes al año de 1861: resultando que ha transcurrido con exceso el término que se señaló al Alcalde cuentadante para que remitiera seis sellos de recibo para otros tantos libramientos que carecian de dicho requisito, la Comision acuerda conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no cumplierse dicho servicio en el término de 15 dias.

Se acordó aprobar las cuentas municipales de Villaverde Mogina correspondientes al año económico de 1872-75 en la forma que se hallan redactadas, aumentando al cargo la suma de 1688 pesetas que se acredita han sido recaudadas por el Alcalde cuentadante, y que se remita al que lo es en la actualidad el finiquito de la misma.

En el expediente instruido sobre pérdidas de cosecha sufridas en el verano último por varios pueblos de esta provincia, dióse cuenta del oficio dirigido por el Sr. Administrador económico expresando el deseo de que se le manifieste si la instancia elevada por la Diputacion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 21 de Abril último comprende, no solo á 63 pueblos, que es el número que en ella se indica, sino á todos los que han formalizado sus expedientes, y la Comision acuerda contestar en sentido afirmativo.

Vista la reclamacion de Doña Juliana Alonso Garcia, vecina de Oña, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado á que la abone 412 pesetas 50 céntimos como réditos vencidos de un censo redimible que tiene á su favor, la Comision acuerda manifestar á la recurrente que acuda con su pretension á la corporacion municipal, pudiendo apelar despues de su fallo si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de San Martin de Rubiales desde el año de 1870 hasta el de 1872, sobre liquidacion de la cuenta de un comisionado recaudador de impuestos municipales: vista la nueva instancia presentada por el recurrente, se acordó que informe sobre ella la corporacion municipal en el preciso término de 15 dias.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Briviesca correspondiente al tercer tri-

mestre del presente año económico por la cantidad de 1011 pesetas 49 céntimos á que asciende su verdadero importe, así como la del canton de Tuvilla del Agua correspondiente al segundo y tercer trimestre de este año económico por las cantidades de 26 pesetas 25 céntimos la primera y por la de 16 pesetas 87 y medio céntimos la segunda.

Se acordó que pase á informe de la Comision mixta de la Diputacion y del Ayuntamiento de la Capital, que preparó el alojamiento de S. M. el Rey en el Palacio provincial, la instancia y cuenta presentadas por el artista D. Lesmes Perez con fecha 22 del mes actual.

Se acordó alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de La Horra por sus descubiertos de gastos provinciales, previniéndole que si no satisface en el término de 12 dias la mitad de los mismos será apremiado irremisiblemente con nuevo despacho.

Se acordó anunciar nueva subasta por término de 30 dias para la contratacion de las obras del trozo primero del camino de Pampliega á Villaboz.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 29 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A todos los Jueces y autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal contra Rafaél Bueno Perez, de treinta y tres años de edad, soltero, natural del pueblo de Frandovinez, de esta demarcacion judicial, de oficio tendero ambulante, pelo y ojos castaños, color bueno, estatura y nariz regulares, mas delgado que obeso, viste pantalon corte de color de botella, remontado de pana negra, chaqueta de paño rojo, de guarnicion de calesero, chaleco de id., tapabocas grande de varios colores á cuadros, faja negra, gorra de piel negra, zapato borcegui blanco y camisa blanca interior, por lesiones graves á Mariano Arceo, ve-

cino del pueblo de Cobia, y en ella he dictado el siguiente.

Auto.—Por reportado con las diligencias practicadas á sus antecedentes; y

Resultando que en la causa seguida contra Rafaél y Pantaleon Bueno, por lesiones á Mariano Arceo, se decretó su prision provisional atendidos sus antecedentes y el hecho, que se levantó por la curacion del herido; y dictada sentencia condenando al primero y sobreseyendo respecto al segundo, solo ha sido citado y emplazado este, sin haber comparecido el Rafael á los diferentes llamamientos hechos con el referido objeto, variando de domicilio, segun las diligencias practicadas:

Considerando que en la causa precedente se califica de autor de un delito, y cuando el procesado no comparece á los llamamientos judiciales procede su prision provisional, mucho mas cuando varia de domicilio y se ignora su paradero:

Considerando que con repeticion ha sido llamado por los periódicos oficiales:

Visto lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis, trescientos noventa y siete, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos tres de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y lo mandado por la Superioridad, se declara en primer término rebelde al procesado Rafaél Bueno y Perez por no haber comparecido á los llamamientos, y se decreta su prision provisional atendidas sus circunstancias, expidiéndose requisitoria al Juzgado municipal de Frandovinez, fijándose copia en las puertas de este Juzgado y remitiéndose ejemplares á las redacciones del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, fijando el término de nueve dias para su presentacion, y para que las autoridades competentes procedan á su busca y detencion, y luego que sea habido lo remitan á disposicion del Juzgado á la cárcel de esta Capital con las seguridades necesarias, ratificando la prision antes de las setenta y dos horas conforme á expresada ley de Enjuiciamiento criminal con remision de las diligencias, sin perjuicio de dar las órdenes oportunas al Inspector de orden público de esta Capital, consignando en las requisitorias el nombre, apellidos y demás señas circunstanciadas del procesado, librándose mandamiento al Alcaide para la admision del preso en el momento que se presentare; y concluido que sea el término fijado en las requisitorias desde la insercion en la Gaceta, dese cuenta para acordar lo que proceda con arreglo al artículo

diez y nueve de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal, y remítase testimonio á la Sala del estado de esta causa. Lo mandó y firma el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en ella y Setiembre seis de mil ochocientos setenta y cinco, doy fe.—Buenaventura Yusta y Ortiz.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Y para los fines acordados en expresado auto se expide la presente que se dirigirá y publicará en la forma prevenida.

Dado en Burgos á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Macanaz.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Pino de Bureba, dotada con 457 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Madrigal del Monte, con 406 id.

La id. de Mamolar, con id.

La id. de Torrepadre, con 400 id.

La id. de Dobro, con 343 id.

La id. de Villaquirán de los Infantes, con 325 id.

La id. de Riaño, con id.

La id. de San Pedro Samuel, con 281 id.

La id. de Iglesia Rubia, con 250 id.

La id. de Ocon de Villafranca, con id.

La id. de Piedrahita de Muñó, con id.

La id. de Castromorca, con id.

La id. de San Miguel de Pedroso, con id.

La id. de Quintanilla del Coco, con id.

De niñas.

La elemental de Valles, con 416 pesetas 75 céntimos id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Puente-Nausa, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de San Martin de Villafufre, con id.

La id. de Vejoris, con id.

La incompleta de San Martin de Toranzo, con 500 id.

La id. de Collado en Cieza, con 200 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Villanueva de Duero, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Aguasal, con 250 id.

De niñas.

La elemental de Pesquera de Duero, con 550 id.

La id. de Villanueva de Duero, con 416 pesetas 50 céntimos.

La id. de Muriel, con id.

La incompleta de Lomo-Viejo, con 275 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuela de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta respectiva en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875. —El Rector, Dr. José M. Frias.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Inspeccion de Utensilios.

Se admiten proposiciones para contratar el lavado de ropas de la Administracion de Utensilios de esta plaza.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir á esta Comisaría, sita en la calle de Lain-Calvo, número 24, principal, izquierda, hasta el 30 del presente mes.

Burgos 9 de Setiembre de 1875.— José de Santiago Palomares.

Hospital militar provisional de Medina de Pomar.

Los individuos que reunan la aptitud necesaria para ejercer el cargo de cocinero vacante en el mismo, é igualmente los que aspiren á ser enfermeros y sirvientes de las dependencias de dicho Establecimiento, cuyas plazas están dotadas, la primera con el sueldo de 2 pesetas y 50 céntimos y las segundas con el de una peseta y 50 céntimos, pueden presentarse á la mayor brevedad en dicha villa ante el Director del Hospital con la cédula de vecindad y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente, á solicitar dichas plazas, en la inteligencia de que serán preferidos para su colocacion los licenciados del Ejército, Guardia civil y demás institutos que lo hayan sido con buenas notas.

Medina de Pomar 6 de Setiembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Vocal Secretario, José Alaberu.

SEMILLA

de gusanos de seda, sana.

La Escuela de agricultura teórico y práctica de Aranjuez, fundada por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, con el objeto de que aprendan en ella los

jóvenes los adelantos de las ciencias aplicables á mejorar la agricultura y sus industrias, fijó su atención en la cria de gusanos de seda, por los grandes estragos que sus enfermedades vienen causando, que producen la ruina de los labradores de las huertas de Murcia y Valencia dedicados á esta industria.

Francia, Italia y Austria sufrieron tambien las epidemias de los gusanos; pero los particulares, las corporaciones científicas, el Cuerpo legislativo, el Senado y el Gobierno se ocuparon en conjurar el mal con acertadas disposiciones, entre ellas el establecimiento de criaderos experimentales y el nombramiento del eminente miembro del Instituto Imperial de Francia M. L. Pasteur, quien despues de cinco años de estudios é innumerables experiencias publicó su obra titulada «Estudios sobre la enfermedad de los gusanos de seda, y medios prácticos seguros de combatirla y de evitar su vuelta,» la cual obtuvo la aprobacion general en Francia é Italia, y el premio de 5.000 florines ofrecido por el Gobierno de Austria en 1868 «por el descubrimiento de un remedio curativo ó preservativo de la pebrina.»

M. Pasteur dirigió sus estudios sobre los departamentos de Francia productores de seda, examinando las crías particulares y los criaderos experimentales, dando por resultado sus experimentos descubrir:

1.º Que son dos las enfermedades epidémicas de los gusanos de seda: la llamada *pebrina*, producida por unos corpúsculos que se forman en el animal, que presenta manchas negras; y la que denomina *flacheri*, conocida antes con el nombre de muerte blanca, ó enfermedad de tripas, por ser una alteracion de las facultades digestivas.

2.º Que las dos enfermedades son hereditarias y contagiosas, y rara vez espontáneas.

3.º Que el contagio puede evitarse encalando las paredes, techo y suelo de las salas destinadas á la cria; no teniendo en ellas otros muebles que los necesarios para el servicio de los gusanos; cuidando de lavarlos perfectamente, desechando los que hayan servido á gusanos enfermos; que no entren en ellas personas que vengan de otros criaderos malos; que no coman hojas de moreras que estén cerca de criaderos infestados, y en general aislándose y apartándose en cuanto sea posible de ellos.

4.º Que la transmision hereditaria puede evitarse eligiendo con el auxilio del microscopio simiente sana exenta

de los corpúsculos que constituyen la *pebrina*, y de los vibriones y fermento organizado que constituyen la *flacheri*.

El reconocimiento de la semilla puede hacerse con microscopios que aumenten al menos 400 veces el tamaño de los objetos por la extrema pequeñez de los que se buscan; pero es mas fácil y segura la inspeccion de las mariposas, tambien microscópicamente.

M. Pasteur ha demostrado hasta la evidencia, que con simiente en que no se vean con el microscopio esos gérmenes hay seguridad absoluta de estar exentos de enfermedades hereditarias, y de obtener buen resultado en la cria de gusanos, como se ha comprobado prácticamente siempre.

Al propio tiempo establece los medios de obtener buena simiente, que consisten en elegir mariposas procedentes de gusanos que hayan hecho todas sus funciones bien, que indiquen estar sanos, y que esta indicacion se compruebe con el exámen microscópico de algunos. Separar las parejas y meterlas en cajas divididas como las de los impresores, con un trapito en el fondo; ó colocar las parejas sobre unos pedacitos de tela colgados en cuerdas horizontales. Conservar en las cajitas ó clavadas en los trapos las mariposas despues que pongan los huevos ó simiente, y examinarlas con microscopios, tirando la simiente de las que aparezcan con corpúsculos y demás gérmenes de enfermedad y utilizando solo la puesta por las sanas para reproduccion de gusanos al año siguiente.

En la Escuela de agricultura de Aranjuez se han seguido estas prescripciones que la ciencia aconseja y la práctica ha demostrado ser el medio de librarse de las enfermedades y obtener buenas cosechas, destinando cinco onzas de simiente escogida procedente de buenas crías del país, de Zamora, de Portugal y del Japon, y examinado microscópicamente su estado de sanidad, comenzó la cria en los magníficos salones preparados al efecto, con balcones y ventanas á Levante y Poniente, ventiladores altos y bajos para purificar la atmósfera de ácido carbónico, estufas incubadoras y de calefaccion, cuyo uso no fué necesario, termómetro, higrómetro, barómetro, buenos microscopios, y personas prácticas dedicadas exclusivamente á la cria.

Con tales elementos se consiguieron gusanos sanos, robustos y ágiles que recorrieron sus edades con perfecta regularidad, formando buenos capullos.

Tan feliz éxito, aplaudido por cuantos lo presenciaron, criadores de la

provincia de Murcia y otras localidades, y por las Comisiones que visitaron el criadero, como fue la nombrada por la Sociedad Económica Matritense, decidió á destinar la cria á simiente, exceptuando algunas libras de capullo para enseñanza de la Escuela y muestra del hilado.

Obtúvose la semilla parte por el sistema celular y parte por el de trapos aislados que recomienda M. Pasteur, y el resto en trapos tambien separados, aunque de mayor tamaño, conteniendo varias parejas; y sometidas las mariposas al exámen microscópico resultaron exentas de corpúsculos y demás géneros de enfermedad.

Estas operaciones ocasionaron gastos tanto mayores cuanto mas minuciosas y repetidas se hicieron, clasificándolas para la venta en tres series de distintos precios.

Los pedidos de simiente se dirigirán á la Escuela de agricultura teórica y práctica de Aranjuez, y en Murcia á la portería de la Sociedad Económica de Amigos del país. La simiente se entregará en saquillos cerrados, lacrados y sellados con las iniciales E. A. de la Escuela.

La Direccion de esta Escuela siente que la cantidad de semilla que puede ofrecer sea poca, pues quisiera tener bastante para todos; pero dará gustosa cuantas instrucciones le pidan los criadores en su vehemente deseo de librarse de las pérdidas que vienen sufriendo hace muchos años, de que lleguen pronto á extinguirse las epidemias, y de que tengan seguridad del éxito de esta lucrativa industria, para que vuelva á su antigua prosperidad en bien de la agricultura y de la riqueza general de nuestra patria.

Precio de la simiente de gusanos de seda, sana.

Del país.—Mahon ó blanca.—120 rs. la onza de 1.ª clase, 80 la de 2.ª, y 60 la de 3.ª.
De Zamora.—Id. id.—Al mismo precio que la anterior.
De Portugal.—Id. id.—Al mismo precio que la anterior.
Del Japon.—Verde.—Al mismo precio que la anterior.

Anuncios particulares.

AVISO.

Los licenciados del ejército de Cuba y Filipinas desde 1863 al 68 que no hayan liquidado sus alcances en la Caja de Ultramar, pueden dirigirse á D. Florencio Igarza, (Madrid, Barco, 5, 3.º,) el que les indicará el medio de conseguirlo, siempre que á la carta acompañen los sellos de franqueo necesarios para su constestacion. 2-3

QUINTAS Y RESERVAS.

IMPORTANTE

À LOS PRÓFUGOS

DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA pertenecientes á las reservas desde 1869 hasta la fecha.

En la calle de la Calera,—Parador de Vista alegre,—se ha establecido una Sociedad, autorizada por el Gobierno de S. M., para sustituir por medio de voluntarios para el ejército de Cuba, á todos los *mozos prófugos* de las citadas reservas que contraten con la misma, la cual tiene depositadas en la Tesoreria de la provincia de Barcelona 40.000 pesetas, con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

La Sociedad no exigirá cantidad ninguna hasta que no se presente el certificado definitivo de embarque del sustituto.

En la misma casa se admiten todos los *mozos* desde la edad de 20 años hasta la de 35, y á los casados, con el consentimiento de su mujer, dándolos 1.000 reales cada año, y otros 1.000 de gratificacion un dia antes del embarque para Puerto-Rico, además 6 rs. diarios y el vestuario.

Burgos 4 de Setiembre de 1875. 6

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 11 de Setiembre de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=690,1. 3 ^h t. A=689,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=12,4. ter. hum.=10,0. 3 ^h t. ter. seco=15,5. ter. hum.=12,5.
Temperaturas.....	{ Max. sol=30,8. sombra=17,1. Min. sombra=6,5. reflector=4,3.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 12 de Setiembre.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=689,1. 3 ^h t. A=688,2.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=10,5. ter. hum.=9,4. 3 ^h t. ter. seco=15,0. ter. hum.=12,4.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=17,1. sombra=15,6. Min. sombra=8,5. reflector=6,7.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE. 3 ^h t.=SO.